



NACIONAL



RESOLUCION 151/1986
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Personas ausentes. Beneficiarios. Plazo. Régimen del 17/04/1986; publ. B. O. 22/04/1986

Artículo 1°. - La ausencia de una persona del lugar de su residencia o domicilio en la República, sin que de ella se tenga noticia por el término de un año, faculta a los integrantes de su grupo familiar primario a incorporarse en calidad de beneficiarios a la obra social de la cual era beneficiario el titular en los términos del art. 6 de la ley 22269, abonando el aporte que hubiera correspondido a este último.

Art. 2°. - Los interesados deberán acreditar mediante certificación judicial la denuncia de desaparición, y justificar el cumplimiento de los restantes extremos legales y la realización de las diligencias tendientes a la averiguación de la existencia del ausente, ante la obra social respectiva.

Art. 3°. - Transcurrido el plazo de tres años desde el momento en que se comenzó a gozar de los beneficios respectivos, será requisito para continuar en el goce de los mismos acreditar la promoción del trámite judicial para declarar la presunción del fallecimiento del ausente, con arreglo a la ley 14394.

Art. 4°. - Si se presentare el ausente o se tuviere noticia cierta de su existencia, se extinguirá la calidad de beneficiario obtenida de conformidad con las normas de la presente resolución.

Art. 5°. - Comuníquese, etc.

Mera

